

EL CONSEJERO, INSULAR DE ÁREA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y RECURSOS HUMANOS, Adargoma Hernández Rodríguez.

66.633

## EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

### ANUNCIO

**315**

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN CULT 14/2022, DE 3 DE FEBRERO DEL 2022, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS EXPOSITIVOS “CENTRO DE ARTES PLÁSTICAS” 2022/2023.

BDNS (Identif.): 609518

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/609518>).

Extracto de la convocatoria: Resolución CULT 14/2022 de 3 de febrero del 2022, de la Sra. Consejera de Gobierno de Cultura, por la que se aprueba la Convocatoria de Proyectos Expositivos “Centro de Artes Plásticas” 2022/2023.

Beneficiarios: Artistas en el ámbito de la disciplina plástica, mayores de edad, nacidos/as en Gran Canaria o con residencia legal en la isla durante los últimos dos años. Se admiten proyectos colectivos.

Objeto: Convocatoria bienal de proyectos artísticos expositivos para la sala del Centro de Artes Plásticas del Cabildo, con el fin de desarrollar y difundir creaciones artísticas que, junto con la investigación en los lenguajes contemporáneos, faciliten a la ciudadanía el acceso a este tipo de productos culturales.

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Proyectos seleccionados: De los 18 mejores proyectos, por orden de puntuación, los 13 primeros formarán parte de la programación del Centro en el bienio

2022/2023 y los 5 restantes se incluirán en una lista de reserva. El Cabildo asumirá los gastos inherentes al traslado, montaje, seguros, derechos, catálogo y difusión de las exposiciones, etc., sin que en ningún caso se supere el importe total de 7.830 euros por cada exposición.

Plazo de presentación de solicitudes: UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del Anuncio de la presente convocatoria.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

[www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)

[www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/)

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de febrero de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE CULTURA (P.D. Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular 31/07/2019), Guacimara Medina Pérez.

67.307

## Consejería de Política Territorial y Paisaje

### Órgano Ambiental de Gran Canaria

#### ANUNCIO

**316**

Número de Expediente: 28095/20.

Proyecto: “Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar. Modificación Parámetro Ocupación en Parcelas Calificadas Deportivo Dotacional y Educativo Dotacional.”

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Gáldar.

Órgano Sustantivo: Ilustre Ayuntamiento de Gáldar.

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 2 de febrero de 2022, por el que se formula INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO con CONDICIONANTES de la Modificación Menor del PGO de GÁLDAR: “Modificación Parámetro

Ocupación en Parcelas Calificadas Deportivo Dotacional y Educativo Dotacional”.

#### 1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 17/06/2020, y número 28095, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, la solicitud, formulada por el Ilustre Ayuntamiento de Gáldar, en su condición de Órgano Sustantivo, del siguiente tenor: “se le remite solicitud de inicio de evaluación ambiental simplificada (...) a efectos de que remita el Informe Ambiental Estratégico”.

Segundo. A la solicitud se acompañó:

- Memoria del Borrador Urbanístico del Plan, firmado por la Arquitecto doña Claudia A. Moreno Guajardo. Coleg. Número 2509 COAGC.

- Documento Ambiental Estratégico firmado por doña Claudia A. Moreno Guajardo, Arquitecta corredactor, y don Aday Miguel González García, Geógrafo redactor, de fecha 31 de octubre de 2019.

Tercero. Con fecha 30/09/2020 y número de salida 4266 se remitió oficio al órgano sustantivo a fin de que aportara información aclaratoria del Borrador del Plan y del DAE, que concretara el alcance real de la Modificación proyectada, no teniendo por iniciado el plazo para resolver el procedimiento de evaluación ambiental.

Cuarto. Con fecha 26/04/2021 y número 2455, y respuesta al requerimiento realizado, se redacta nuevo “Documento Borrador de la Modificación Menor del PGO de Gáldar: Modificación parámetro ocupación en parcelas calificadas Deportivo Dotacional y Educativo Dotacional”, y nuevo Documento Ambiental Estratégico, teniendo entrada la siguiente documentación:

- Memoria del Borrador Urbanístico del Plan, firmado por la Arquitecto doña Claudia A. Moreno Guajardo. Coleg. número 2509 COAGC.

- Documento Ambiental Estratégico firmado por doña Claudia A. Moreno Guajardo, Arquitecta corredactor, y don Aday Miguel González García, Geógrafo redactor, de fecha 31/10/2020, que incorpora la justificación de los motivos de la selección de alternativas e incluye una nueva alternativa propuesta.

- Informe aclaratorio emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

En el Boletín Oficial de la Provincia, número 65, del lunes 31/05/2021 se publicó el anuncio sometiendo el procedimiento al Trámite de información pública por un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES.

#### 2. SÍNTESIS DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

El objetivo principal de la Modificación Menor es abordar los estudios urbanísticos y ambientales correspondientes, así como su adecuada tramitación, para garantizar la correcta implantación en el territorio municipal en donde resulte necesario, de las cubriciones ligeras que el PGO-G ya permite y que dotan a los espacios libres de parcela de las dotaciones educativas o deportivas, de una protección adecuada para los usos polivalentes compatibles (como lugares de relación ciudadana que fomentan las actividades que se desarrollan en los barrios) y en especial por meteorología adversa.

Se trata de acometer el estudio del parámetro de ocupación en las parcelas de las dotaciones educativas y deportivas, y por tanto la alteración de las normas específicas para el correcto ajuste e implantación de este tipo de instalaciones en Suelo Urbano Consolidado ordenado, y No Consolidado, y en Asentamiento Rural, de Gáldar.

El alcance de la MM/PGO-G, según se recoge en el Borrador del Plan, tiene una trascendencia muy limitada ya que como se ha expuesto, urbanística y arquitectónicamente, afecta solamente a la ocupación de las parcelas educativas o deportivas, las cuales actualmente resultan funcionalmente inadecuadas, ya sea para la cubrición de una cancha en dotacional deportivo como para habilitar un patio o cancha cubiertos en dotacional educativo, entendiéndose que las determinaciones que afectan a dichas dotaciones cuentan ya con los parámetros urbanísticos suficientes para controlar su resultado volumétrico, -edificabilidad y altura máxima-, y parece razonable no condicionar la ocupación máxima de la parcela en beneficio de una mayor libertad configuradora para poder habilitar las propuestas demandadas.

Por ello, el alcance y el resultado afecta escasamente al ajuste formal de lo edificado porque el articulado vigente permite ya estas cubriciones y se trata tan solo de posibilitar sin limitaciones de superficie, la configuración final de lo que se puede construir en las parcelas dotacionales educativas y deportivas con

el fin de ser destinado a usos compatibles para el disfrute de la vecindad.

Por lo tanto, se trataría, según dicho Borrador, de una alteración mínima cuyo resultado respecto a la realidad existente es de incidencia casi nula en el entorno urbano, y por lo tanto con un impacto altamente compatible.

Aunque la presente Modificación Menor aborda un pequeño ajuste que urbanísticamente apenas tiene trascendencia, según el citado Borrador del Plan y el DAE, sí debe garantizarse la idoneidad de lo que se pretende, y por ello, se han llevado a cabo los estudios necesarios para obtener un diagnóstico que afiance la propuesta de modificación de las Normas Pormenorizadas del PGO-G en sus artículos 32 y 33 que regulan el parámetro de la ocupación en las dotaciones educativas y deportivas.

Las dotaciones establecidas como tal en los diferentes barrios se recogen en el Anexo 8.1 de la Memoria, en el Plano de Información: BU 02. “Localización de las dotaciones objeto de estudio de la Modificación Menor”, y así mismo, se anexa en el apartado 8.2 el correspondiente fichero-inventario de las calificadas por el PGO-G.

Por último, se han seleccionado las dotaciones que tienen posibilidad de albergar una cubierta ligera, que ascienden a un total de 21 según el siguiente listado por barrios, y conforme a la numeración de los Planos de Ordenación Pormenorizada del PGO-G. Estas dotaciones se recogen en el Anexo 8.1 del Borrador y se reflejan en el Plano de Ordenación BU 03. “Ámbito de la Modificación Menor”:

- Sardina - Playa Canaria (3 dotaciones).
- Nido Cuervo (1 dotación).
- Casco de Gáldar (6 dotaciones).
- El Roque - Barrial - Majadillas - Longueras (2 dotaciones).
- Marmolejos - San Isidro - Los Quintanas - Taya (3 dotaciones).
- Piso Firme - Lomo Herrera (1 dotación).

- Hoya Pineda - Teguste (1 dotación).

- El Saucillo (1 dotación).

- Fagajesto (1 dotación).

- Juncalillo - El Retamal (2 dotaciones).

Una vez constatadas aquellas dotaciones que ya albergan una instalación de este tipo, en los barrios de Sardina, Barrial, San Isidro, Marmolejos, Los Quintanas y Piso Firme-, y que por tanto también se han excluido, se ha procedido a comprobar la capacidad de cabida en cada parcela, conforme a la intensidad de los parámetros urbanísticos asignados a través de los artículos 32 y 33, educativo y deportivo, respectivamente.

El análisis pretende verificar cómo quedaría inserta la cubierta en las parcelas dotacionales en base a las experiencias previas. Para ello, se han estudiado las cubiertas existentes y se observa que las dimensiones medias oscilan en torno a los 22 ó 23 m \* 39 a 42 m, lo que da, una superficie total de unos 860 a 966 m<sup>2</sup>. Se establece como media 23m \* 40m y 920 m<sup>2</sup>.

En base a estas medidas se han evaluado urbanística y ambientalmente los casos en que es posible la intervención, en cuanto a los aspectos que interesan a esta Modificación Menor de cara a las posibles alternativas y medidas de adecuación para ser tenidas en cuenta en la alteración pretendida en las Normas del PGO-G.

Para ello la presente Modificación Menor altera contenidos en las Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada del Plan Operativo del Plan General de Ordenación de Gáldar en sus artículos 32 y 33, en el apartado correspondiente a la “ocupación” suprimiendo limitaciones, e incorporando redacción en un nuevo apartado denominado “Determinaciones ambientales para las cubiertas ligeras”:

La conclusión final del Borrador es que en el estudio de cada dotación educativa y deportiva se ha comprobado que la alteración de la ocupación del 50% y del 80% respectivamente, al no condicionar la ocupación máxima de la parcela en beneficio de una mayor libertad configuradora de la misma, en realidad apenas incide significativamente en el PGO-G vigente, ya que se da en cinco casos de las veintiuna posibilidades de materializar estas cubiertas.

### 3. ANALISIS AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN MENOR PROPUESTA SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento de la Modificación Menor objeto de informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General

La Modificación Menor pretende dar cobertura a un caso que el propio PGO - G ya contiene y que ya al amparo de las vigentes determinaciones, se ha llevado al efecto, con el ejemplo de las seis cubriciones ligeras existentes en los diferentes barrios. Por ello, la selección de alternativas viables se reduce a tres opciones reales que son: primero, no tramitar alteración alguna (Alternativa 0); segundo, mantener las determinaciones vigentes de la Ordenanza Provisional en una opción homogénea sin el necesario estudio de la inserción de las volumetrías posibles en cada ubicación dotacional educativa y deportiva dentro del municipio (Alternativa 1), y tercero, profundizar en los contenidos urbanísticos y ambientales, validar el pequeño ajuste del parámetro de la ocupación y dar cobertura legal a la posibilidad de implementar los espacios libres de parcela de estas dotaciones, con un techo cuya utilidad es evidente (Alternativa 2).

Por lo tanto, una vez esbozadas las tres alternativas de ordenación, se ha constatado que los argumentos de la ALTERNATIVA 2 son los más adecuados ambientalmente para un desarrollo lo más equilibrado y sostenible posible y que además contribuya a fomentar la convivencia y disfrute común en los barrios del municipio, todo ello, dentro de una estrategia integral de actuaciones.

Como ya se ha expuesto en apartados anteriores, el contenido de esta Modificación Menor, se centra en un aspecto mínimo y muy concreto de las condiciones de implantación de la edificación en las dotaciones

educativas y deportivas, correspondientes, por tanto, a la Ordenación Pormenorizada del PGO-G, que se puede clasificar como: alteraciones de pequeña naturaleza y ajustes de determinaciones inexactas, incorrectas o inviables que imposibilitan la materialización de lo ya regulado como permitido en el Planeamiento, refiriéndose siendo en este caso concreto, a los espacios cubiertos mediante instalaciones ligeras.

Por ello, respecto al proceso de evaluación ambiental en el DAE se constata la inexistencia de efectos significativos negativos sobre los valores medioambientales o culturales, resultando que, en tan solo algunas dotaciones, pudiera haber cierta afección a la calidad visual del paisaje.

Según consta en el DAE, en la presente modificación puntual no se detecta que pueda afectar a planes territoriales o sectoriales concurrentes.

Tampoco las zonas estudiadas afectan a ningún espacio de los establecidos por la Directiva Hábitat 92/43/CEE, Red Natura 2000. De la misma manera, su ámbito de aplicación se encuentra fuera del entorno de Los Espacios Naturales Protegidos existentes en la isla.

Por tanto, de la información aportada se puede estimar que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos y otras actividades potencialmente, ni afecta a otros planes o programas, tampoco que existan problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de dicha modificación, ni se detecta que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, por lo que se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

La caracterización del medio ambiente previa a la ejecución de la presente Modificación Menor, se formula en el DAE desde la consideración de que los lugares a evaluar presentan ya un alto o total grado de antropización.

Por ello, teniendo en cuenta esta situación de territorio transformado, mediante una ficha para cada

ámbito/dotación, se ha realizado una caracterización de aquellas variables que puedan incidir de algún modo sobre un ambiente antropizado, o aquellas variables territoriales y ambientales que dan soporte al mismo o que condicionan las principales características de las localizaciones estudiadas.

De este análisis se deduce que hay 4 dotaciones de las 21 analizadas que se ubican en zonas que presentan Afección a especies protegidas (Banco de Datos de Biodiversidad. Año 2017): número 17(Hoya Pineda), número 19 (Fagajesto) , número 20 (Juncalillo) y número 21(Juncalillo); y otras 4 que se ubican en zonas con Afección a bienes o áreas con interés patrimonial: número 5 (casco de Gáldar), número 6(casco de Gáldar), número 20 y número 21 (en Juncalillo); sin localizarse ninguna dotación en áreas protegidas (Red Natura 2000 y Red Canaria de Espacios Naturales) o con afección a Hábitats Naturales de Interés Comunitario o a Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna

Una vez realizada dicha caracterización del medio ambiente, se realiza la identificación y valoración de los efectos/impactos más significativos que esta Modificación puede generar sobre los diferentes factores que configuran el medio ambiente del ámbito de actuación y de su entorno más cercano.

No obstante, se indica que se realizarán dos tipos de análisis. El primero, cualitativo, donde se identificarán y valorarán en conjunto, los efectos/impactos más significativos de todas las dotaciones objeto de este DAE.

Atendiendo al análisis realizado en el Documento Ambiental se observa que predominan los efectos compatibles o nulos. Entre los compatibles o irrelevantes se señalan los efectos sobre la calidad del aire, población, salud humana y la calidad ambiental (gases, partículas, ruidos, vibraciones, residuos, generados durante las obras). Se consideran impactos nulos los efectos sobre los aspectos bióticos (flora y fauna) y abióticos (suelo, agua, capacidad agraria y factores climáticos), sobre los Espacios Naturales Protegidos y la Red Natura 2000; así como sobre el Patrimonio histórico-cultural y el cambio climático. El Documento Ambiental no identifica ningún impacto

negativo y tan solo el efecto/impacto a la calidad visual del paisaje de esta Modificación Menor, se considera compatible o irrelevante y también, en el menor de los casos, moderado o severo.

Y el segundo, de manera cuantitativa, donde, mediante una serie de matrices, se evalúan los efectos ambientales previsibles de cada dotación, y del cual se deduce que todas las dotaciones tendrán efectos compatibles o irrelevantes durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las cubiertas ligeras propuestas; considerando en tan sólo tres dotaciones en la fase de explotación: número 17 (Hoya Pineda), número 19 (Fagajesto) y número 21 (Juncalillo) efectos críticos relacionados con la calidad visual del paisaje, determinado en dicha fase para el resto de dotaciones, ubicadas en los suelos más antropizados, efectos moderados (12) o compatibles (6); para todas ellas se establecen en el DAE medidas correctoras relacionadas con la integración paisajística de las cubiertas una vez sean ejecutadas.

#### Medidas adoptadas.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el Documento Ambiental, se exponen las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas, estableciendo medidas concretas, además de las ya definidas en el apartado 11 del Documento Ambiental, respecto a las siguientes variables ambientales:

#### Medidas de protección del patrimonio cultural.

La ejecución de las cubiertas ligeras propuestas en las zonas que presentan afección a recursos culturales con dos ámbitos del casco de Gáldar que están en un Entorno de Protección en la categoría de monumento denominado Casa Verde de Aguilar (plano número 12 de la ficha territorial/ambiental del Expediente), así como las detectadas en el Documento ambiental como zonas con Afección a bienes o áreas con interés patrimonial; deberán contar con un seguimiento y control arqueológico por parte de personal técnico autorizado. Si durante los diferentes trabajos de ejecución de las cubiertas apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicios de los mismos, la empresa responsable de obras, o las subcontratas, deberán paralizar cautelarmente las labores y remitir de forma inmediata al órgano

competente un informe para su valoración. En todo caso el control arqueológico se ajustará a lo dispuesto en Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias, y a las prescripciones del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Medidas de protección de la fauna y flora.

Las cubiertas ligeras propuestas en las zonas que presentan Afección a especies protegidas (Banco de Datos de Biodiversidad. Año 2017): número 17 (Hoya Pineda), número 19 (Fagajesto), número 20 (Juncalillo) y número 21 (Juncalillo), señaladas en el Documento Ambiental, además de las detectadas en las fichas de información territorial/ambiental del Expediente, esto es, las de las Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna (Ver plano número 3 y fichas de áreas 36 y 38, y que corresponde a los ámbitos Sardina en el área 36 y a los ámbitos de Hoya Pineda y Saucillo en el área 38), deberán contar con un nuevo inventario y estudio sobre el ámbito de la modificación menor con carácter previo a la ejecución de las obras. El resultado de este inventario, tanto la información numérica como la cartográfica vinculada a los transectos realizados, posibles localizaciones y especialista encargado de su elaboración, deberá enviarse a la Oficina Técnica de Apoyo Técnico Jurídico del órgano Ambiental de GC, a la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias y al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.

En caso de comprobarse la existencia de ejemplares de especies protegidas, cualquier actuación sobre las mismas requerirá la pertinente autorización de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

En el documento ambiental presentado se establecen también medidas necesarias para el seguimiento ambiental de la Modificación Menor.

Por todo ello, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el presente apartado.

#### 4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

##### CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN PROYECTADA: MODIFICACIÓN MENOR/SUSTANCIAL.

A fin de determinar si la modificación proyectada se encuadra dentro de las consideradas por el ordenamiento jurídico como modificaciones menores, habrá de tomar en consideración la definición establecida en el artículo 5 apartado 2 f) de la Ley de Evaluación Ambiental, según el cual, se consideran Modificaciones menores los cambios en las características de los planes ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

f) “Modificaciones menores”: cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Se entiende por modificación sustancial, según lo regulado en el artículo 163.1 de la Ley del Suelo:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.

Artículo 163. Causas de modificación sustancial.

1. Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

a) La reconsideración integral del modelo de

ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.

Se entiende por modificación menor, según lo regulado en el artículo 164.1 de la Ley del Suelo: cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

Artículo 164. Causas de modificación menor. 1. Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

A este respecto, y en tanto la modificación proyectada no se incardine en alguna de las causas de modificación sustancial establecidas en el artículo 163.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, habrá de entenderse que nos encontramos ante un supuesto de “modificación menor”.

Del tenor literal de los artículos 163.1 y 164.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se concluye que la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar, Modificación Parámetro Ocupación en Parcelas Calificadas Deportivo Dotacional y Educativo Dotacional no implica su reconsideración integral, ni el incremento de las actuaciones de urbanización superior al 25%, ni la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, lo que supone una alteración del instrumento de ordenación incardinada

en las causas de modificación menor del artículo 164.1, por lo cual, y en consecuencia, procede someter el Plan al Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

#### ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA APLICABLE:

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que “esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley”.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 6.2) regula los planes y programas que serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Este procedimiento se desarrolla en los artículos 29 a 32 de la Ley de Evaluación Ambiental, y así, el artículo 31 apartado 2) dispone que, el Órgano Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del Informe Ambiental Estratégico, que podrá determinar que:

a) El plan debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

b) El plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

Para determinar si el procedimiento de evaluación aplicable correspondiente es la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, habrá de valorar si concurren las circunstancias del artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y del artículo 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por el que se establece que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

Tomando en consideración el objeto de la modificación proyectada, y lo ya expuesto en el apartado 1 de este informe, por tratarse de una modificación menor, procede evaluar conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

#### CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICA AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS:

El procedimiento desarrollado hasta el momento, incluye el preceptivo Trámite de Consulta a las Administraciones Públicas Afectadas y Personas Interesadas, de acuerdo a las condiciones reguladas en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Para la realización de dicho trámite, el Órgano Ambiental consultó a las Administraciones Públicas Afectadas y a las Personas Interesadas que se relacionan en el siguiente cuadro, poniendo a su disposición el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan.

| <b>MODIF. MENOR PGO GÁLDAR USO DOTACIONAL EDUCATIVO/DEPORTIVO</b> |   |                        |                                 |                           |
|---|---|------------------------|---------------------------------|---------------------------|
|   | <b>ADMON. CONSULTADA</b>  | <b>Fecha Recepción</b> | <b>Fecha cumplimiento plazo</b> | <b>EMISIÓN DE INFORME</b> |
| <b>ADMON AUTONÓMICA</b>   | Secretaría General Técnica de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. | 25/05/2021             | 27/07/2021                      | NO                        |
|   | Consejería de Turismo, Industria y Comercio.  | 25/05/2021             | 27/07/2021                      | NO                        |
|   | Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.   | 25/05/2021             | 27/07/2021                      | NO                        |
| <b>CABILDO</b>  | Consejería de Política Territorial y arquitectura: Servicio de Planeamiento (Cabildo G.G.)                        | 25/05/2021             | 27/07/2021                      | SÍ                        |
|   | Consejería de Cultura: Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico (Cabildo G.C.)                                  | 11/06/2021             | 13/08/2021                      | NO                        |
|   | Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes: Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras.         | 25/05/2021             | 27/07/2021                      | NO                        |
|   | Consejería de Industria, Comercio, Artesanía y Vivienda.  | 25/05/2021             | 27/07/2021                      | SÍ                        |
| <b>AYUNTAMIENTOS</b>  | Ayuntamiento de Moya  | 21/05/2021             | 23/07/2021                      | NO                        |
|   | Ayuntamiento de Agaete  | 21/05/2021             | 23/07/2021                      | NO                        |
|   | Ayuntamiento de Artenara  | 21/05/2021             | 23/07/2021                      | NO                        |
|   | Ayuntamiento de Santa María de Guía   | 21/05/2021             | 23/07/2021                      | NO                        |

Según consta en el expediente administrativo, en el Trámite de Consultas emitieron informe las siguientes Administraciones:

Consejería de Industria del Cabildo de Gran Canaria:

Con fecha 02/06/2021 y número 10817, tuvo entrada en el registro General del Cabildo Insular de Gran Canaria, el meritado informe técnico, firmado por la Ingeniera Técnico Industria, D<sup>a</sup> Yolanda Falcón Suárez, de fecha 31/05/2021, concluyendo lo siguiente:

“(…) no se entiende necesario llevara alegaciones al mismo (…)”.

Consejería de Política Territorial y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria:

Con fecha 23/08/2021 y número 16386, tuvo entrada en el registro General del Cabildo Insular de Gran Canaria,

el informe técnico, firmado por los Técnicos don Héctor Fermín Romero Pérez y por don Ángel Herrero Garaygordobil, concluyendo lo siguiente:

“(…) el cambio del parámetro ocupación en parcelas calificadas deportivo dotacional y educativo dotacional considerada Modificación Menor del PGO de Gáldar deberá realizarse de forma que quede garantizado el cumplimiento de los objetivos territoriales y ambientales de nivel insular regulados en el PIOGC '03 (…)

El informe Técnico de la Unidad de apoyo al O.A. concluye lo siguiente:

“(…) Respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General.

(…) Por tanto, de la información aportada se puede estimar que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos y otras actividades potencialmente impactantes, ni afecta a otros planes o programas, tampoco que existan problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de dicha modificación, ni se detecta que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, por lo que se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V de manera significativa.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

(…) Atendiendo al análisis realizado en el Documento Ambiental se observa que predominan los efectos compatibles o nulos.

El Documento Ambiental no identifica ningún impacto negativo y tan solo el efecto/impacto a la calidad visual del paisaje de esta Modificación Menor, se considera compatible o irrelevante y también, en el menor de los casos, moderado o severo (…).

(…) Todas las dotaciones tendrán efectos compatibles o irrelevantes durante las fases de ejecución y desmantelamiento (…).

“(…) Por todo ello, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las

características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas (…)

Finalizado el Trámite de Consultas, y a la vista del único informe emitido, y de su contenido, puede concluirse que dicho trámite culminó sin pronunciamientos desfavorables.

El informe técnico de la Unidad de apoyo al O.A. concluye con la siguiente propuesta:

(…) se sugiere proponer al Órgano Ambiental Formular Informe ambiental estratégico sobre la Modificación Menor del PGO de GALDAR: “MODIFICACIÓN PARÁMETRO OCUPACIÓN EN PARCELAS CALIFICADAS DEPORTIVO DOTACIONAL Y EDUCATIVO DOTACIONAL” promovido por el Ayuntamiento de Gáldar, entendiéndose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental estratégico, el cumplimiento del programa de vigilancia ambiental del mismo documento, así como, las condiciones que se establezcan en el informe ambiental estratégico que resultan de la evaluación practicada.(…)

En su virtud, el Órgano Ambiental en sesión de 02 de febrero de 2022 adoptó el siguiente ACUERDO:

Formular INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la Modificación Menor del PGO de GALDAR: “MODIFICACIÓN PARÁMETRO OCUPACIÓN EN PARCELAS CALIFICADAS DEPORTIVO DOTACIONAL Y EDUCATIVO DOTACIONAL” promovido por el Ayuntamiento de Gáldar, entendiéndose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental estratégico, el cumplimiento del programa de vigilancia ambiental del mismo documento, así como los **CONDICIONANTES** establecidos a continuación:

- La ejecución de las cubiertas ligeras propuestas en las zonas que presentan afección a recursos culturales con dos ámbitos del casco de Gáldar que están en un

Entorno de Protección en la categoría de monumento denominado Casa Verde de Aguilar (plano nº12 de la ficha territorial/ambiental del Expediente), así como las detectadas en el Documento ambiental como zonas con Afección a bienes o áreas con interés patrimonial; deberán contar con un seguimiento y control arqueológico por parte de personal técnico autorizado. Si durante los diferentes trabajos de ejecución de las cubiertas apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicios de los mismos, la empresa responsable de obras, o las subcontratas, deberán paralizar cautelarmente las labores y remitir de forma inmediata al órgano competente un informe para su valoración. En todo caso el control arqueológico se ajustará a lo dispuesto en Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias y a las prescripciones del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria.

- Modificar el segundo epígrafe de las medidas correctoras 11.2 del estudio, respecto a las pantallas vegetales, de forma que no se utilicen pantallas vegetales con especies del género araucaria, que no es especie naturalizada ni propia para pantalla vegetal, sino especies autóctonas, que permitan ejecución de pantallas vegetales como el guaydil. Pudiendo utilizarse especies no autóctonas en el entorno del casco urbano de Gáldar.

- Modificar el tercer epígrafe de las medidas correctoras 11.2 del estudio, “en caso de tener que llevar a cabo la construcción de algún muro, especialmente en aquellas dotaciones donde el impacto haya sido mayor, se recomienda que éstos sean revestidos con mampuesto de piedra vista”.

- En ningún caso se podrá utilizar muro en más de uno de los laterales de la instalación, con el fin de no acabar generando un cerramiento de dicha estructura, que se supone ligera.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de La Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Ayuntamiento Gáldar, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar. Modificación Parámetro Ocupación en Parcelas Calificadas Deportivo Dotacional y Educativo Dotacional.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación ambiental, contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del Plan.

Por orden de trabajo de fecha 30/10/2018 de la Consejera de Área de Política Territorial y del Consejero de Gobierno de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de febrero de dos mil veintidós.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CALIFICACIONES TERRITORIALES, Pilar Rivero Ramos.

67.159

## **Consejería de Política Territorial y Paisaje**

### **Órgano Ambiental de Gran Canaria**

#### **ANUNCIO**

**317**

Número de expediente: 28072/2020.

Plan: Modificación menor Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento.

**OBJETO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA EMISIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 2 de febrero de 2022, por el que se formula el INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la Modificación menor del Plan General de Ordenación de Gáldar: Implantación uso hostelería y restauración en planta de cubierta y construcciones permitidas por encima de la altura máxima en parcelas calificadas como uso turístico, dotacional y equipamiento.